

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 de Mayo 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.027

El ilustrísimo señor Director general de Administración, dice á este Gobierno con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Vicente Narbona, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de esa provincia, reclamando de supresión hecha en el presupuesto de la Diputación de parte del material que le corresponde, sírvase usted reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional para la eje-

cución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 31 de Mayo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.015

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Julio de 1916 el cupón número 59, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 28 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 100 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cotradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, núm. de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este ser-

vicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llegarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, repro-

ducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibo» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practica-

rá igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato en 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de la que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse pre-

via justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones ó inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que refiere la prevención 5.^a, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sacursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada

á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1915, deben ya incluirse entre los del 6.^o grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.^a y 9.^a de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Córdoba 29 de Mayo de 1916.—José María Bonilla.

AYUNTAMIENTOS

MONTEORO

Núm. 1.982

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Marzo de 1916.

Quintas

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relafío.

Tuvo por objeto esta sesión dar principio al juicio de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de exenciones y excepciones de los de 1915, 1914 y 1913.

Sesión del 6

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relafío.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Indemnizar á doña María Antonia López Cepas, viuda del que fué Regidor síndico de este ilustre Ayuntamiento, don Francisco Luque Lagunas, de la cantidad ingresada por la misma en las arcas municipales, por la inhumación perpé-

tu en el Cementerio público del cadáver de su marido, por ser deseo de la Corporación concederla gratuitamente, como merecido tributo á su memoria.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Enero último, ascendente á once mil setenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Que se tenga en cuenta para atenderlo cuando lo permita el estado económico del presupuesto municipal, un escrito de vecinos de la calle Colón, solicitando se coloque en la misma acerado.

Conceder socorro durante tres meses á Andrés Alcaide Moya, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Que con el fin de que resulte más eficaz el socorro que para lactancia de niños pobres se viene concediendo, se facilite en lo sucesivo, en especie y no en metálico, encargándose al efecto cuatro cajas con cuarenta y ocho latas cada una, de leche condensada, de las que se concederán seis por cada mes á todo peticionario que acredite la necesidad de ser socorrido, por su estado de pobreza é imposibilidad de atender por otro medio á la lactancia de sus respectivos hijos.

Que por el sistema de gestión directa ó administración, se ejecuten las obras necesarias para la composición de la calle Rivera, de esta localidad.

Que se adquieran nuevos uniformes de invierno, con destino á los individuos de la banda de música municipal.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem dos recibos de Mateo de la Rosa Lechina, importantes tres pesetas, por el hospedaje en su posada de tres guardias civiles del puesto de la Aldea de Cardena.

Idem una cuenta de cincuenta pesetas del portero Francisco Reina, por donativos hechos á las rondallas de obreros corbeas, «Aldeanos de Aragón», y de artesanos de Villa del Río, «Exploradores Alpinistas», que visitaron esta ciudad durante los días de Carnaval.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Febrero último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y una pesetas noventa y tres céntimos.

Conceder á Manuel Pérez Casalilla el socorro de 25 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operado del padecimiento que sufre.

Idem á Ana Pelaez Santiago el de setenta y cinco pesetas para que atienda á la reposición de ropas de su uso en sustitución de las que poseía y que se ha visto obligada á destruir por el fallecimiento de su esposo á consecuencia de enfermedad contagiosa.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de mil novecientos quince.

Que se adquieran diez y seis canapés de hierro fundido para su colocación en la Plaza de la Constitución de esta localidad.

Por último, los Concejales señores Vacas Fresco y García Albiz, hicieron presente que reiteraban las manifestaciones que consignaron en el acta de arqueo extraordinario de fondos municipales del Pósito y del Hospital de Jesús Nazareno, celebrado en 12 de Enero de 1914, sobre no hacerse cargo ni aceptar ninguno de los documentos de que se hizo mérito en el acta mencionada, representativos de gastos efectuados que no pueden formalizarse, así como de que se instruya el oportuno expediente, ó se continúe su tramitación, si ya estuviese formado, para depurar las faltas que de expresados documentos puedan derivarse y exigir las responsabilidades consiguientes, si á ello hubiere lugar, á quienes pudieran resultar culpables; á cuyas manifestaciones se adhirió todos los señores Concejales presentes á la sesión.

Pósito

Que se ingrese la cantidad de dos mil cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, que por concepto de contingente corresponde satisfacer á este Pósito en el presente año.

Ratificar el acuerdo fecha 27 de Diciembre último, por el que se dispuso emitir informe favorable á la concesión de moratoria solicitada por un deudor á este Establecimiento para el pago del préstamo de siete mil pesetas que recibiera de los fondos del mismo y asumir de un modo particular y especial la responsabilidad subsidiaria de este crédito.

Sesión extraordinaria del 15

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Convocada esta sesión para deliberar y tomar acuerdos encaminados á conjurar la crisis obrera producida por la falta de trabajo, á causa de las pertinaces lluvias del mes de Marzo, se acordó facilitar socorros en especie ó en metálico, á los obreros necesitados durante el tiempo que persistieran tan excepcionales circunstancias, y que el pan que necesitan lo adquieran al precio de treinta y cinco céntimos el kilogramo, abonando el Municipio la diferencia de precio.

Quintas

Sesión del 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión se continuó el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y excepciones de los tres anteriores.

Sesión del 20

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 15, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se tenga en cuenta, para cuando lo permita el estado económico del presupuesto municipal, un escrito de Bartolomé Galvez Sánchez solicitando se atienda á la reparación de los empedrados y acerados de las calles Grajas y Criado, de esta población.

Conceder á Manuel García Artero el

socorro de 25 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operado por especialista de la enfermedad que padece.

Idem á los vecinos pobres Antonio Madueño Lara, María Josefa Calvento Madueño, Joaquina Mena, Alcaide y María Camino Aguayo, seis latas de leche condensada á cada uno, durante tres meses, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem al cabo de la guardia municipal diurna, Juan Osuna Carpio, la gratificación mensual de 25 pesetas, para remunerarle los mayores servicios que viene prestando, por estar vacante el cargo de Inspector de policía.

Que se continúen facilitando socorros en especie á todos los obreros necesitados mientras persistan las excepcionales circunstancias motivadas por la falta de trabajo, ó se les dé ocupación en las obras municipales presupuestadas, para el saneamiento y urbanización del recinto que ocupa el cementerio antiguo de esta ciudad.

Pósito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito para el pago de su crédito.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Francisco Gomez Sigler el socorro de 25 pesetas para que atienda á la reparación del mobiliario, que posea, y que se le inutilizó por consecuencia del hundimiento ocurrido en la casa que habitaba.

Idem á Antonio Luna Cabrera el de igual cantidad, para que costee nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Idem á los vecinos pobres María Josefa Madueño Canalejo, Piedrasanta Román Gomez, Rosario Madueño Utanda y Antonio Palomino Moreno seis latas de leche condensada á cada uno, durante tres meses, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem á Francisco Pedregosa García y Juana García Andújar el socorro de cinco pesetas á cada uno para que puedan trasladarse á Marmolejo con objeto de tomar aquellas aguas.

Idem á Luis Victor Acosta de la Torre la suma de 75 pesetas para pago de los medicamentos que su difunto Sr. padre empleó en la asistencia de los individuos del puesto de la Guardia civil de la Aldea de Cardena y de los residentes pobres de la misma, con ocasión de ser médico titular de aquel núcleo de población y de las demás aldeas.

Declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Serafin Gomez Sánchez, Francisco Valderrama Criado, Juan Redondo Martinez, Juan Casado Amate y Juan Garrido Mohedano, por su falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados.

Verificar el sorteo de los diez y nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Pósito

Informar favorablemente un escrito de

un deudor á este Pósito solicitando moratoria para el abono de su préstamo.

Que se admita el ingreso de la cantidad á que quedó afecta al Establecimiento, una finca de olivar hipotecada en unión de otras por Francisco Lara Barahona Barea, á la seguridad de un préstamo de tres mil doscientas pesetas que recibió de los fondos del mismo en 8 de Julio de 1915.

Conceder en principio de los fondos de este Pósito, los préstamos siguientes:

A doña María Dolores Carrasco Lara y doña María Teresa Martinez Madueño, el de 250 pesetas á cada una.

A don Juan José López Pulido y don Diego González Moreno, el de 500 también á cada uno.

A don Bartolomé Calero Gomez, el de 600.

A don Manuel Aljama Tiendas, el de 1.000.

A doña Benita Josefa Díaz García, el de 1.500; todos por tiempo de un año é interés del cuatro por ciento, y que el expediente al efecto instruido se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Junta municipal

Modificar la primera de las bases para la provisión por concurso de la plaza de médico titular de las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, de este término, en el sentido de que el contrato con el facultativo que se designe, será por tiempo ilimitado y no por el plazo de cuatro años, como en un principio se establecía.

Aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el presupuesto municipal extraordinario formado por la respectiva comisión para el corriente ejercicio.

Quintas

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión se resolvieron varias incidencias de quintas que quedaron pendientes en la sesión de 19 de Marzo anterior.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 15 del mes que rige, disponiendo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente ley Orgánica.

Montoro 26 de Mayo de 1916.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Alba.

POZOBLANCO

Núm. 2 003

Don José María Tirado Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1917, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuan-

tas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Pozoblanco 27 de Mayo de 1916.—José M.^a Tirado.

POSADAS

Núm. 2.019

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para la contribución por expresado concepto para el año de 1917, queda el mismo expuesto al público desde el día 1.^o al 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convenga.

Posadas 30 de Mayo de 1916.—Antonio Uceda, Secretario.

BLAZQUEZ

Núm. 2.001

Don José Mohedano Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, que han de servir de base al reparto de consumos y arbitrios extraordinarios de este término municipal, para el año actual, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas las cuales serán resueltas por la Junta.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Blázquez 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Mohedano.—P. S. M., El Secretario, Enrique Martín.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.021

Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, y ultimadas la relación de las alteraciones solicitadas por los contribuyentes de la riqueza rústica del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, en conformidad á las disposiciones vigentes, á los efectos de que estos vecinos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Villanueva del Rey 30 de Mayo de 1916.—Rafael Romero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.016

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en providencia de diez y ocho del corriente mes, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda para cumplir carta orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, con el fin de hacer efectiva de

don Manuel Vallejo López, como marido de doña María Lucía Inocencia Barea Alcaide, la cuenta jurada por el Procurador don Pedro González Márquez en el rollo de los autos que se siguieran en este Juzgado contra don Sebastián de Torres Pardo y don Diego Poblete Serrano, sobre remoción del cargo de albacea del finado don Juan Serrano Garijo, nulidad del testamento de éste y otros extremos, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. Cuatro séptimas partes de la casa número diez y nueve de la calle Santos de Isasa, de esta ciudad, antes Duque de la Victoria; cuyo todo linda por la izquierda entrando con la del diez y siete, de doña Victoria Cerro; por la derecha con la del número veinte y uno, de don Rafael Escribano, y por la espalda con la de los herederos de don Antonio Alcaide, ignorándose su medida superficial, y una cámara en dicha casa que carga sobre el primer portal y habitación de Juana Poblete y de una cámara que carga sobre una habitación en el patio á mano derecha con las participaciones correspondientes en las oficinas comunes, valorado todo en la cantidad de tres mil cincuenta pesetas 3.050

Segundo. Otra casa marcada con el número cinco de la calle la Higuera, de esta población, cuya superficie se ignora; lindante por la izquierda entrando con otra de María de los Angeles Martinez, y por la derecha con el número siete, cuyo dueño se ignora, valorada en la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas 1.140

Tercero. La casa número veinte y seis, hoy veinte y ocho, de la calle Rivera, de esta ciudad; lindante por la derecha entrando con la número veinte y seis moderno, de Inés Solás; por la izquierda la número treinta también moderno, de don Juan Serrano Garijo, y por la espalda las laderas del río Guadalquivir, cuyas aguas antes se encontraba marcada con el número veinte y seis; lindante por la derecha saliendo con la número veinte y ocho, de don Luis Serrano; por la izquierda la de Juana Notario, y por la espalda con las laderas antes dichas, valorada en la cantidad de setecientos sesenta pesetas 760

Cuarto. Otra casa en la indicada calle Rivera, de esta ciudad, marcada con el número treinta, hoy treinta y dos; que linda por la derecha entrando con la número veinte y ocho, de don Luis Serrano Garijo; por la izquierda con la número treinta y dos, de Bartolomé Romero, y por la espalda con egidos del río Guadalquivir, estando marcada en la actualidad con el número treinta y dos moderno; siendo sus linderos por la derecha entrando la número treinta, de don Juan Serrano Garijo; por la izquierda la número treinta y cuatro, de Catalina Romero, y por la espalda con egido del río Guadalquivir, valorada en la cantidad de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas 1.245

Quinto. Una suerte de olivar, situada en la campiña de este término, sitio de la Montesina, denominada la Calera; lindante al Norte con finca de los herederos de Rafael Santos Torres; por Levante con otra de Benito Cachinero Fer-

nández; por Sur con la de don Juan Rivas Gómez, y por Poniente con la de doña Ana Jurado Calero, dentro de cuyos límites ocupa una superficie poblada de olivos de dos fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento treinta y cinco plantas de olivo, valorada en la cantidad de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas 2 375

Total, 8.570 pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día catorce del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, advirtiéndose:

Primero: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se tratan de enagenar.

Segundo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero: que á instancia de la parte gestionante se sacan los bienes á pública licitación sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Montoro á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

MADRID

Núm. 2.028

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Carlos Palacios Lafuente, natural de Rute (Córdoba), hijo de Robustiano y Emerenciana, que falleció en el Manicomio de Ciempozuelos, á los cincuenta y seis años de edad, en estado de soltero, sin que conste que dejara descendientes ni ascendientes; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que su sobrina doña María del Pilar Palacios y Palacios, hija del hermano del causante don Reynaldo, que la solicita, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de don Antonio Aguilar, á reclamarlo, en el término de treinta días, á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, dentro del expediente de declaración de herederos abintestato del expresado señor.

Dado en Madrid á veinte y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Félix Jarabo.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—Es copia: El Secretario, P. S., Manuel Leira.

POZOBLANCO

Núm. 2.025

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de cuatro años, 1.^o 51 alzada, torda oscura, pelos blancos en la crinera y espalda izquierda, con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2; otra mula, tres años, 1.^o 52 alzada, torda apardada, raya cruzada, cebrada de las cuatro,

lunares blancos en dorso y cadera, hierro como la anterior y ambos en el morro izquierdo; robadas la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual, de la cerca llamada de «Toló, término municipal de Pedroche, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynás.

BAENA

Núm. 2.029

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, hurtadas la noche del veinte del actual, del sitio de los Pozuelos, término de Luque, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra de nueve á diez años, pelo rancio, de alzada regular, sin hierro, rodadura reciente en la trinchera, con poca cola y el rabo torcido, propia de Rafael Serrano Navas; y

Otra burra, de seis á siete años, pelo negro, alzada mediana, sin hierro ni cola, con pelos blancos en la barriga, propia de José Osuna Sillero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.006

AGUILAR SANZ, Antonio, de unos treinta y cinco años, alto, regular de carnes, sin bigote, bien portado, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 2.012

MANRIQUE LOPEZ, José, natural y vecino de Linares, hoy de ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, dentro del término de diez días, para ser citado y emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de veinte y cinco pesetas.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6